JUNTA ELECTORAL de la FTM

ACTA № 30

17 de enero de 2021

Siendo las 20:30 horas del día 17 de enero de 2021, reunidos los miembros de la Junta Electoral a convocatoria del Presidente, intervienen:

- D. Antonio García Gómez, Presidente.
- D. Luis Manuel Elías Calvo, Vocal.
- D. Carlos Fernández-Ventura, Secretario.

Interviene, asimismo, D. Francisco José Vispo Peiteado, en su calidad de Asesor Jurídico de la Junta Electoral.

Los miembros de la Junta Electoral están conformes en reunirse en este momento para tratar los puntos propuestos por el Sr. Presidente como

Orden del Día:

I.- Traslado de hechos a las autoridades disciplinarias competentes, elevación de consulta y solicitud de federado.

II.- Decisiones a tomar a raíz del cierre de la sede de la FTM.

Los miembros aceptan tratar los puntos del Orden del Día propuestos y, existiendo, por tanto, quórum suficiente, el Presidente declara la Junta válidamente constituida y, acto seguido, se procede a analizar los referidos puntos del orden del día.

El Presidente toma la palabra, haciendo referencia a los siguientes

Antecedentes:

PRIMERO.- El día 15 de julio de 2020 la Junta Electoral encargada de la gestión de las elecciones de la FTM anuladas aprobó un censo electoral definitivo que debemos entender coincidente con el provisional aprobado el día 10 de junio, que no fue publicado, y frente al cual, en consecuencia, no se interpusieron recursos. Dicho censo definitivo está compuesto por: 110 Clubes, 8.192 Deportistas, 544 Técnicos y 258 Árbitros; haciendo por tanto un total de 9.104 federados.

SEGUNDO.- Ya en el seno de las actuales elecciones, la Junta Directiva de la FTM ha remitido un total de cuatro versiones del censo transitorio:

- Presunto censo transitorio a 31 de julio de 2020, remitido el 16 de octubre, en el que constan 8.332 federados, todos ellos sin información mínima.
- Presuntas modificaciones existentes entre el 31 de julio y el 9 de septiembre, también remitido el 16 de octubre, y que suponen un total de 8.155 modificaciones sobre el anterior, entre exclusiones e inclusiones, resultando un total de 7.937 federados, de nuevo, sin información mínima.

- Nueva versión del presunto censo transitorio remitida el 30 de octubre de 2020, en el que se incluye ya, en algunos casos, el DNI de los federados, que esta vez son 5.633.
- Nueva versión del presunto censo transitorio, remitida el 21 de diciembre de 2020, compuesto por 4.849 federados en el que supuestamente se excluyen los menores de 16 años que figuraban en las versiones anteriores, tal y como denunció esta Junta Electoral.

TERCERO.- Las anteriores remisiones informativas a propósito del censo transitorio han sido en todo momento consideradas insuficientes y carentes de acreditación por parte de esta Junta Electoral, postura que ha exteriorizado en numerosas ocasiones a través de sus Actas, a las que se hace expresa referencia.

Ante ello, la Junta Directiva en funciones ha manifestado siempre y en todo momento que la información era correcta, si bien los hechos posteriores han venido a desacreditar dicha afirmación. Así:

- El 27 de octubre consta remitida a esta Junta Electoral comunicado de D. Juan Luis Rascón Lope, Presidente en funciones de la FTM, en la que certificó la corrección de la segunda versión remitida el día 16 de octubre, alegando que las 8.155 modificaciones sobre el presunto censo transitorio de 31 de julio han sido llevadas a cabo tras las "oportunas comprobaciones o verificaciones de los libros, archivos o registros", y que ya se había aportado a la Junta Electoral "toda la documentación correspondiente". Se acompaña el referido comunicado como **Documento** nº 1.
- Tres días más tarde, el 30 de octubre, la Junta Directiva en funciones remite una nueva versión en la que se incluye, si bien parcialmente, los datos identificativos mínimos de un total de 5.633 federados. Es decir, no solamente se completa parcialmente la información remitida (que tres días antes se decía "completa"), sino que, en esos mismos tres días, son excluidos 2.304 federados con respecto a la anterior versión, que se decía verificada.
- El día 1 de diciembre de 2020, el Presidente en funciones, en nombre de su Junta Directiva, representación a la que ninguno de sus miembros ha mostrado oposición, remite un nuevo comunicado en el que vuelve a certificar que "los listados ya aportados al órgano electoral reúnen los requisitos previstos en el Reglamento Electoral de la FTM desde un punto de vista formal como sustantivo". Ratifica dicha postura por medio de comunicado de 8 de diciembre. Se acompañan los referidos comunicados, respectivamente, como <u>Documento</u> nº 2 y Documento nº 3.
- El día 10 de diciembre, el Sr. Rascón remite un nuevo comunicado en el que dice que "(e)l citado listado que les es remitido ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019". Asimismo, acompaña enlace de la versión web del

- calendario deportivo tenido en cuenta (https://competicion.ftm.es/app/calendario/mensual). Se acompaña como Documento nº 4.
- Asimismo, el día 14 de diciembre de 2020, el Sr. Rascón vuelve a insistir en la corrección de la versión enviada el 30 de octubre (y reenviada el 10 de diciembre), certificando que "(e)l citado listado remitido a la Junta Electoral ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019. En tal sentido, se ha aportado a la Junta Electoral el enlace donde se puede acceder por su parte al calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FTM empleados para la elaboración de los censos electorales." Se acompaña como Documento nº 5.
- Una semana más tarde, el 18 de diciembre de 2020, la Junta Directiva remite una nueva versión del censo transitorio compuesta esta vez por 4.849, en la que presuntamente se han suprimido a los menores de 16 años, irregularidad denunciada por esta Junta Electoral. Con ello, se reconoce la incorrección de los datos anteriores, cuyo carácter fidedigno había sido certificado.

CUARTO.- Por último, el día 7 de enero de 2020 el Secretario en funciones de la Junta Directiva de la FTM certificó, a solicitud de esta Junta Electoral, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos de varios federados cuya inclusión o exclusión del censo provisional había sido objeto de recurso por interesados. En concreto, se acredita que todos los Clubes relacionados en el requerimiento (contenido en el Acta 28 de esta Junta Electoral), cumplen con los requisitos para formar parte del censo. Se acompaña el meritado escrito como **Documento nº 6**.

Del cotejo del calendario deportivo, señalado en su día por el Sr. Rascón como el utilizado para la confección del censo, se ha podido comprobar que más de una veintena de los Clubes cuyo cumplimiento de requisitos se certifica, no consta que hayan participado en los torneos y competiciones relacionado en el calendario deportivo referido.

Debe decirse que la mencionada comprobación ha tenido lugar en base al enlace facilitado en su día por el Presidente en funciones de la FTM (https://competicion.ftm.es/app/calendario/mensual), cuyo examen resulta laborioso toda vez que, como ya se ha dicho, lo que se ha facilitado es únicamente el acceso como usuarios a la versión web, pero no la base de datos sobre la que se construye y en la que consta, entre otros datos todavía no remitidos a esta Junta Electoral, la fecha de nacimiento de los federados.

QUINTO.- El día 12 de enero de 2021, el federado D. Vicente Maíllo ha presentado ante esta Junta Electoral escrito en el que, tras repasar alguno de los hechos acontecidos, solicita a esta Junta Electoral que "actúe en defensa de los miles de federados excluidos de los censos provisionales", en referencia a los miles de federados que se han ido quedando fuera entre el censo definitivo aprobado en las elecciones de junio y la última versión del censo transitorio.

Asimismo, solicita a la Comisión Jurídica del Deporte que requiera a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que aporte "una explicación individual de cada uno de los excluidos o incluidos entre julio y septiembre. Y de no ser facilitada dicha explicación que la Comisión Jurídica ordene que la Junta Directiva de la FTM publique como provisionales los censos de julio", señalando que "(n)o puede la Comisión Jurídica dar por bueno esos cambios entre julio y septiembre sin ninguna justificación confiando en la profesionalidad de la Junta Directiva en funciones de la FTM cuando ha cometido flagrantes errores en la elaboración de los censos incluyendo en los mismos a cientos de menores". Se acompaña este escrito como **Documento nº 7**.

Respecto a los antecedentes de hecho referidos el Sr. Vispo informa:

- **I.** Es deber de la Junta Electoral "garantizar la pureza e independencia" del proceso electoral (art. 6.1 del Reglamento Electoral).
- II. Asimismo, le corresponde "la gestión de todo el proceso electoral" (art. 12.b) y "el traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan" en su desarrollo (art. 12.i).
- III. Los arts. 51.2.a de la ley 15/1994 y 14.2.a del Reglamento Disciplinario de la FTM, consideran infracción muy grave, específica del Presidente, "(e)l incumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, así como de los reglamentos electorales y demás disposiciones estatutarias o reglamentarias".
- IV. Los arts. 51.1.a de la Ley 15/1994 y 14.1.a del Reglamento Disciplinario de la FTM tipifican como infracción disciplinaria muy grave de abuso de autoridad.
- **V.** Reitera los requisitos exigibles para formar parte del censo electoral, ya exhaustivamente desgranados en otras Actas.
- VI. El art. 18.2 prevé la posibilidad de que los interesados recurran no solamente frente a exclusiones, sino también frente a inclusiones en el censo electoral frente a la indebida inclusión o exclusión de federados en el censo provisional.
- VII. Según la resolución NC 51/2020, de 17 de noviembre, de la Comisión Jurídica del Deporte, a propósito de la información contenida en el censo transitorio, "de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado".

En base a los antecedentes de hecho referidos y al asesoramiento recibido del Sr. Vispo, los miembros de la Junta Electoral, realizan las siguientes:

Consideraciones:

PRIMERA.- Entre los meses de junio y diciembre de 2020 se ha visto un descenso progresivo en la cifra de federados que, según la Directiva en funciones de la FTM, tienen derecho a formar parte el censo electoral, pasando éste de 9.104 (presunto censo definitivo de junio, no publicado) a 4.849 (último censo transitorio, remitido el 21 de diciembre). En ningún momento se ha acreditado la razón de tamaño descenso, máxime cuando los requisitos para formar parte del censo electoral eran los mismos en los meses de junio y septiembre de 2020. Es más, el hecho de que durante dichos meses se celebrasen torneos incluso podría motivar un ligero aumento en el número de federados con derecho a formar parte del censo electoral, pero nunca un descenso, y menos como el referido.

SEGUNDA.- Tal y como se relata en el antecedente de hecho tercero, todas y cada una de las certificaciones allí referidas han resultado ser finalmente inciertas, lo cual se demuestra por el mero hecho de que, con posterioridad, han sido remitidas nueva informaciones que contradicen las ya certificadas. Ello ha ocurrido con hasta tres remisiones informativas. La información remitida el día 16 de octubre, certificada por el Presidente en funciones el día 27 del mismo mes (Documento nº 1) fue sustituida por la remitida el día 30 de octubre, también certificada por el Presidente, esta vez en nombre de su Junta Directiva, los días 1, 8, 10 y 14 de diciembre (Documentos nº 2, 3, 4 y 5, respectivamente). Como ya sabemos, tampoco este censo se adecuaba a los requisitos del Reglamento, pues en el mismo se contenían cientos de menores de 16 años, lo cual fue presuntamente subsanado a través de una nueva remisión de 21 de diciembre.

A mayor abundamiento, en las diferentes certificaciones se ha asegurado haber remitido toda la información disponible, lo cual tampoco resulta cierto habida cuenta de que, a la vista del calendario deportivo accesible desde el enlace proporcionado por la propia Junta Directiva (https://competicion.ftm.es/app/calendario/mensual), la FTM sí cuenta con la fecha de nacimiento de los federados, información relevante para la labor de esta Junta Electoral, tal y como se ha puesto de manifiesto recientemente.

TERCERA.- Con relación a la certificación emitida por el Secretario de la Junta Directiva en funciones (Documento nº 6), se ha podido comprobar por esta Junta Electoral que más de veinte Clubes de los certificados como con el derecho a formar parte del censo electoral no figuran en el "calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FTM empleados para la elaboración de los censos electorales", en palabras de la certificación de 14 de diciembre del Presidente en funciones de la FTM (Documento nº 5). De confirmarse esta situación, la certificación emitida sería falsa.

CUARTA.- Habida cuenta de que, como ha precisado tanto la Comisión Jurídica del Deporte como la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Educación Física y Deporte de la Comunidad de Madrid, la materia electoral forma parte de las funciones públicas delegadas a la FTM, los hechos relatados podrían ser constitutivos de un <u>ilícito</u> penal de falsedad en documento público.

No obstante, y dentro de lo que es el ámbito disciplinario, los hechos referidos son asimismo constitutivos, en opinión de esta Junta Electoral, de varios incumplimientos del Reglamento Electoral, y por tanto de la sanción muy grave prevista en los arts. 51.2.a de la ley 15/1994 y 14.2.a del Reglamento Disciplinario de la FTM, de lo cual se da traslado a las autoridades competentes en cumplimiento del deber de esta Junta recogido en el art. 12.1 del Reglamento Electoral. Asimismo, pudieran suponer la infracción muy grave de abuso de autoridad (arts. 51.1.a de la Ley 15/1994 y 14.1.a del Reglamento Disciplinario de la FTM), toda vez que se podría estar utilizando la presunción de certeza de la información remitida por la Junta Directiva para alterar el censo electoral.

QUINTA.- Los hechos referidos, así como el escrito presentado por el Sr. Maíllo (Documento nº 7), resaltan la importancia de un aspecto que esta Junta Electoral ha

venido señalando desde el principio, y es la necesidad de que tanto las inclusiones como las exclusiones en el censo electoral sean acreditadas. Ello es la interpretación que mejor se cohonesta con el Reglamento Electoral y, en particular, con la posibilidad de recurrir frente a la inclusión en el censo electoral de federados sin derecho a ello (art. 18 del Reglamento Electoral), posibilidad que ha sido empleada en el ya anulado trámite de recursos vivido a principios de este año 2021.

Dicho derecho queda vacío de contenido si se obliga a esta Junta Electoral, sin más, a dar por buena la información remitida por la Junta Directiva de la FTM (postura contenida en la resolución NC 51/2020, de 17 de noviembre, de la Comisión Jurídica del Deporte, o en la resolución de la Dirección General de 17 de diciembre), pues el órgano electoral carecerá de elementos de juicio para valorar los meritados recursos frente a inclusiones indebidas. Es decir, se traslada al recurrente la carga de la prueba de un hecho negativo (el no cumplimiento de los requisitos por parte de otro federado), lo cual supone cercenar por completo la posibilidad de dicho recurso frente a inclusiones indebidas, y con ello la derogación parcial por la vía de hecho del propio Reglamento Electoral.

Esto significa otorgar a la Junta Directiva en funciones la capacidad omnímoda de alterar el censo a su antojo y, con ello el propio resultado de las elecciones, pues el mismo efecto se consigue excluyendo indebidamente a un censado que incluyendo indebidamente a otro. Cierto es que, como también ha dicho la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 51/2020, la responsabilidad de la corrección de la información facilitada es responsabilidad de la Junta Directiva en funciones. No obstante, tampoco queda eximida de responsabilidad esta Junta Electoral si, como es el caso, halla irregularidades en la propia certificación antes aludida, del mismo modo que ocurrió con la detección de menores en el censo electoral transitorio a mediados de diciembre de 2020.

Además, y volviendo a la responsabilidad aludida por la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 51/2020, no consta que hasta la fecha se haya incoado expediente disciplinario alguno por las reiteradas incorrecciones en las informaciones recibidas, que se remontan al mismo comienzo del proceso electoral. Tampoco consta la incoación de expediente alguno por los sucesivos traslados de hechos posiblemente constitutivos de ilícito disciplinario que ha realizado esta Junta Electoral, información que resulta relevante habida cuenta de que la inhabilitación (una de las posibles sanciones) impide la participación en el proceso electoral. Asimismo, tampoco se ha obtenido resolución alguna en base a la cual se considere que los hechos referidos no reúnen la transcendencia suficiente para incoar siguiera un expediente disciplinario.

Por ello, es necesario elevar consulta a la Comisión Jurídica del Deporte a propósito del estado de las denuncias disciplinarias realizadas hasta la fecha por esta Junta Electoral.

SEXTA.- En relación a la solicitud que el Sr. Maíllo realiza a esta Junta Electoral, para que actúe en defensa de los miles de federados excluidos de los censos provisionales, debe decirse que este órgano desde el primer momento ha requerido a la Junta

Directiva en funciones que facilitase, entre otros extremos, el censo transitorio a 1 de enero, así como la justificación de cada una de las inclusiones y exclusiones puestas de manifiesto en cada uno de los numerosos y contradictorios censos transitorios del año 2020. Dicha solicitud llegó a ser ratificada mediante orden de la Comisión Jurídica del Deporte en su resolución NC 28.29.30/2020, de 8 de octubre. No obstante, la Junta Directiva en funciones omitió su cumplimiento, sin que conste que ni la Comisión Jurídica ni la Dirección General hayan tomado medidas frente a ello.

Muy al contrario, ambos órganos han ordenado a esta Junta Electoral que se proceda a la aprobación de la información facilitada, sin acreditación alguna que la acompañe, por parte de la Junta Directiva en funciones. Cierto es que a mediados de diciembre esta Junta Electoral se topó con una grave y flagrante irregularidad al percatarse de la presencia de cientos de menores en el censo transitorio, pero debe decirse que en estos momentos esta Junta no tiene los elementos de juicio, ni materiales, suficientes como para realizar un examen que permita la detección, sin la colaboración de la FTM (directamente o por mediación de la Administración), de otras posibles irregularidades en el devenir del censo transitorio. No obstante, y en la medida en la que lo exija el Reglamento Electoral y lo permitan las circunstancias, puede esta Junta Electoral asegurar que seguirá tomando las medidas necesarias para que el proceso electoral sea realizado de manera limpia y transparente, con el objetivo de que no se repita la situación vivida en las elecciones de junio y julio de 2020, con el desprestigio que supondría para la FTM.

SÉPTIMA.- Por último, es necesario realizar una relevante apreciación sobre el plazo de 10 días hábiles cuya apertura ha requerido la Comisión Jurídica del Deporte a la Junta Directiva en funciones de la FTM. Si bien dicho plazo, inicialmente, habría finalizado el 22 de enero, el mismo debe ser necesariamente prorrogado a la vista del actual cierre de las instalaciones de la Federación de Tenis de Madrid.

Cierto es que, en su anuncio de 8 de enero, la Junta Directiva en funciones de la FTM indica únicamente la posibilidad de que los federados remitan los números de sus DNI por vía electrónica. No obstante, ello supone una limitación a los derechos de los federados que, en primer lugar, va más allá de la orden de la Comisión Jurídica, que en ningún momento delimita por qué medios han de realizarse dichas comunicaciones. En segundo lugar, y más importante todavía, los interesados en dicho trámite (personas físicas, por definición) no se encuentran entre los sujetos que, en aplicación del art. 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, están obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas.

En consecuencia, debe permitirse la entrega presencial de los datos identificativos en cuestión, debiendo por tanto no entender comprendidos en el cómputo de 10 días hábiles aquellos en los que, como ha ocurrido la semana pasada, la FTM esté cerrada.

En base a las anteriores consideraciones, se adoptan los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Dar traslado de los hechos relatados en la presente Acta, a través de remisión de la misma, a la Comisión Jurídica del Deporte, a la Dirección General de Infraestructuras y Programas de Actividad Física y Deporte, y a la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO.- Contestar al Sr. Maíllo en el sentido indicado en la consideración sexta y, dar traslado a la Comisión Jurídica del Deporte del escrito presentado por el federado como Documento nº 7 a fin de que resuelva la petición realizada a dicho órgano.

TERCERO.- Elevar a la Comisión Jurídica del Deporte consulta acerca del estado de las denuncias disciplinarias realizadas hasta la fecha por esta Junta Electoral.

CUARTO.- Excluir del cómputo del plazo de 10 días hábiles abierto por la FTM en resolución de 8 de enero aquellos días que, por no estar abierta al público la sede de la Federación, no sea posible relacionarse con la misma de forma no electrónica.

QUINTO.- Facultar al Presidente de esta Junta Electoral para la ejecución de los acuerdos anteriores.

Lo que se acuerda por unanimidad de los miembros de la Junta Electoral.

Procédase a publicar la presente Acta en la página web y en el tablón de anuncios de la Federación.

D. Antonio García Gómez
Presidente

D. Luis Manuel Elías Calvo
Vocal

Francisco J. Vispo Peiteado
Asesor Jurídico

D. Carlos Fernández-Ventura
Secretario



Destinataria: JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

(CC/ A LA COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE Y A LA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID)

Madrid, a 27 de octubre de 2020

Muy Señores Nuestros:

En base a lo dispuesto en el acta nº 10 de 23 de octubre de 2020 se procede por parte de la Junta Electoral a:

Requerir, una vez más, a la Junta Directiva en funciones de la FTM para que remita a esta Junta Electoral la información solicitada, a cuyo fin se adjunta

(como Anexo 1), para que sea cumplimentado, archivo en Excel con plantilla

donde debe reflejarse:

- a) Datos identificativos del federado.
- b) Si el federado consta en el censo transitorio a 1 de enero de 2020.
- c) Si el federado consta en el censo transitorio a 31 de julio de 2020.
- d) Si el federado, en opinión de la Junta Directiva de la FTM, debe o no constar en el censo provisional.
- e) Justificación individualizada y suficiente del motivo de cada inclusión y exclusión que se proponga para el censo provisional.
- 2. Advertir a la Junta Directiva en funciones de la FTM que, de no cumplir con el requerimiento anterior, se procederá en consecuencia.

En respuesta a lo solicitado, desde la Junta Directiva en funciones de la FTM, se les reitera nuevamente cuanto sigue.

Ya se procedió mediante comunicación de 16 de octubre de 2020 a facilitar y remitir a la Junta Electoral de la FTM toda la documentación correspondiente al censo transitorio a fecha 31 de julio de 2020.

De igual forma, y a fin de que la Junta Electoral pueda aprobar el censo provisional (elevar el censo transitorio a provisional), se le aportó a la Junta Electoral la relación de personas o entidades que, pese a figurar en el censo

transitorio a fecha 31 de julio de 2020, se ha podido comprobar que no reúnen - a fecha de convocatoria de las elecciones (9 de septiembre de 2020)- los requisitos que en cada estamento son necesarios para ser incluido en el censo de electores en base a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la FTM.

Debe reiterarse que dicha actualización del censo transitorio llevada a cabo por los servicios administrativos de la FMT con posterioridad al 31 de julio de 2020 ha sido realizada sin más finalidad que llegar a aportar a la Junta Electoral -al momento de convocarse las elecciones- el citado censo de forma actualizada, habiendo sido depurados posibles errores detectados; especialmente en el caso de quienes, pese a aparecer en el censo transitorio, no llegan a reunir los requisitos previstos en la reglamentación electoral (que son los que aparecen en el art. 27 del Reglamento Electoral de la FTM) aplicable una vez realizadas las oportunas comprobaciones o verificaciones de los libros, archivos o registros. En cualquier caso, y como no puede ser de otra forma, es a Junta Electoral de la FTM quien debe proceder a la aprobación del censo electoral provisional frente al cual se podría llegar a interponer las reclamaciones oportunas.

Expuesto lo anterior, se les recuerda lo previsto en el art. 17 y 18 del Reglamento Electoral de la FTM:

Artículo 17.- Censo electoral transitorio.

- 1. La Federación elaborará anualmente un censo electoral transitorio, que incluirá, como Anexo, el calendario deportivo, el programa deportivo y el plan general de actuación que se han tenido en consideración para la elaboración del mismo. Se le dará la máxima difusión a través del tablón de anuncios. Asimismo, en el primer mes del año en que se vayan a celebrar elecciones, se actualizará el censo electoral, procediéndose de igual forma.
- 2. Las reclamaciones y recursos que se interpongan contra el censo transitorio serán resueltos por quien determine la Federación.

Artículo 18.- Censo electoral provisional y definitivo.

- 1.- El censo electoral provisional, elaborado por la Federación en base al último censo electoral transitorio actualizado al momento de la convocatoria de las elecciones y aprobado por la Junta Electoral, será expuesto simultáneamente con la convocatoria de elecciones para la Asamblea General, dándose la máxima publicidad y difusión, en la forma establecida en el presente Reglamento.
- 2.- Contra las inclusiones o exclusiones indebidas, o en el supuesto de cualquier incorrección en los datos incluidos en el censo electoral provisional, los interesados podrán formular la correspondiente impugnación ante la Junta Electoral.
- 3.- Las resoluciones de la Junta Electoral relativas a las impugnaciones sobre el censo electoral provisional serán recurribles ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid.
- 4.- Resueltas las reclamaciones y recursos por la Junta Electoral y, en su caso, por la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, la Junta Electoral aprobará definitivamente el censo, que se denominará censo electoral definitivo, y contra el que no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en las ulteriores fases del proceso electoral.

Por lo tanto, entendemos que la información ya facilitada por parte de la Junta Directiva de la FTM en funciones, que es la que se nos ha facilitado por parte de los servicios administrativos de la entidad, es más que necesaria y suficiente para que la Junta Electoral proceda, sin más dilación, a la aprobación del censo provisional.

Obviamente que, con la información que les ha sido facilitada, por parte de la Junta Electoral se dispone de datos e informaciones para poder proceder a aprobar el censo electoral provisional. No hacerlo, procediendo a solicitar informaciones innecesarias para la aprobación del censo provisional y/o pidiendo datos que ya se disponen en la información facilitada, constituye una conducta indebida de dilación en el proceso electoral que, con los debidos respetos sea dicho, no se alcanza a entender.

Por lo expuesto, se les insta a que de forma urgente procedan a la aprobación del censo provisional. Dado que consideramos que la forma de proceder de la Junta Electoral de la FTM compromete injustificada y seriamente el correcto desarrollo del proceso electoral, se informa de la presente comunicación a las autoridades administrativas competentes; y ello para que adopten cuantas medidas sean precisas.

Atentamente.

Juan Luis Rascon Lope

Presidente en funciones FTM

Firmado por 33515363Q JUAN LUIS RASCON (R: G78895695) el día 27/10/2020 con un certificado emitido por AC Camerfirma Certificados Camerales

A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID

(CC/ Comisión Jurídica del Deporte)

Juan Luis Rascón Lope, en representación de la Junta Directiva en funciones de la FTM, ante el órgano electoral de la citada federación comparece y, como mejor proceda, DICE:

Que mediante Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en el expediente NC 51/20 se ha acordado y señalado por cuanto sigue (textual):

"... es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM"

. . .

"Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo <u>y no realizar un rechazo genérico</u> sobre el total del censo".

Que la Junta Directiva en funciones y los servicios administrativos de la FTM, como perfectamente conoce la Junta Electoral y se ha podido acreditar a la Comisión Jurídica del Deporte, ya aportaron el censo electoral transitorio que debe ser tornado en provisional para el desarrollo del proceso electoral. Los listados ya aportados al órgano electoral reúnen los requisitos previstos en el reglamento electoral de la FTM desde un punto de vista formal como sustantivo. Por lo tanto, la petición de la Junta Electoral no deja de ser claramente una maniobra dilatoria injustificada del citado órgano y sus integrantes.

Que mediante Acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte de 30 de noviembre de 2020 en el expediente NC 60/20 se ha acordado y señalado por cuanto sigue (textual):

"...que esta Comisión reitera, informando que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, ya que, aparte de no constituir un argumento jurídico en sí mismo, sino estadístico o, a lo sumo, indiciario, lo cierto es que es habitual (y lógico) que entre los censos transitorios y los provisionales pueda haber cambios, incluso muy significativos, ya que ambos tipos de censos se elaboran en base a los mismos criterios, pero referidos a momentos temporales completamente diferentes, pues los transitorios se elaboran con referencia al mes de enero del año en que se va a realizar el proceso electoral y los

provisionales se elaboran con referencia al día en que se convocan las elecciones a la Asamblea General, que, en el presente caso, fue el 9 de septiembre de 2020".

Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos deben ser cumplidos desde el momento de su notificación, aspecto éste que se debe tener en consideración a los efectos de dar cumplimiento a la Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en el expediente NC 51/20, y reiterada en el Acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte de 30 de noviembre de 2020 en el expediente NC 60/20. No hacerlo, como entendemos que está sucediendo a la vista del contenido de las últimas actas de la FTM, es una dejación de sus funciones por parte de la Junta Electoral y, por lo tanto, podría llegar a generar el deber de responder por dicha omisión en sede disciplinaria.

Por lo tanto,

SOLICITAMOS, que la Junta Electoral proceda, de forma inmediata y en cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Jurídica del Deporte, a aprobar el censo electoral provisional y, además, a establecer un nuevo calendario electoral.

Y para que así conste firmo este documento en Madrid, a 1 de diciembre de 2020.

JUNTA ELECTORAL FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID (CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE)

Madrid, a 8 de diciembre de 2020

Se ha recibido el acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020 en el que se acuerda (textual):

ÚNICO.- Requerir a la Junta Directiva en funciones de la FTM a fin de que remita la siguiente información:

1) Censo transitorio a 1 de enero de 2020, conteniendo:

Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 1 de enero de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:

i. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS <u>de clubes</u> (art. 19.2):

i.1. denominación completa

i.2. apellidos y nombre del Presidente (por este orden)

i.3. domicilio social

i.4. número de licencia

i.5. número RED

ii. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS <u>de jugadores,</u> <u>técnicos y árbitros (art. 19.3):</u>

ii.1. apellidos y nombre (por este orden);

ii.2. número de licencia;

ii.3. número de DNI.

- 2) <u>Censo transitorio a 9 de septiembre</u>, (CJD acuerdo NC 60/208, de 30 de noviembre), que habrá de contener:
 - a. Relación de los federados integrantes del censo transitorio a 9 de septiembre de 2020, desagregados por estamento, en archivo EXCEL en el que se indique de manera ordenada y separada por columnas la siguiente información preceptiva de cada federado:
 - i. De clubes:
 - 1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.2):

1.1. denominación completa

1.2. apellidos y nombre del Presidente (por este orden)

1.3. domicilio social

1.4. número de licencia

1.5. número RED

ii. <u>De jugadores, técnicos y árbitros</u>:

1. DATOS IDENTIFICATIVOS MÍNIMOS (art. 19.3):

1.1.apellidos y nombre (por este orden);

1.2. número de licencia;

1.3. número de DNI.

- b. Cumplimiento de los requisitos de todos y cada uno de los federados (art. 27.1.a, b y c), clubes, jugadores, técnicos y árbitros, que se habrán de hacer constar en el mismo archivo EXCEL referido en la letra a. anterior:
 - i. Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.

- ii. Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.
- c. Motivación particular de cada cambio habido con respecto al censo transitorio a 1 de enero de 2020.

Se nos vuelve a solicitar nuevamente datos e informaciones ya pedidas anteriormente para ser aprobado el censo electoral provisional. Pues bien, ya se expuso por nuestra parte sobre tales cuestiones, por lo que no podemos sino reiterar, **una vez más**, cuanto ya se les indicó anteriormente al respecto.

El contenido y pedimentos que son expuestos en el acta nº 20 de 4 de diciembre de 2020 son un claro <u>incumplimiento y negación de lo previsto en la resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en su expediente NC 51/20</u> que señalaba que:

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

...

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

Añadiendo el Acuerdo de la Comisión Jurídica del Deporte de 30 de noviembre de 2020, en su fundamento de derecho tercero (textual):

"...como se ha venido señalando reiteradamente, una vez aprobado el censo provisional, el modelo de comprobación del ajuste al ordenamiento jurídico deportivo del censo de electores y elegibles queda garantizado por el propio sistema de revisión establecido tanto en el Reglamento Electoral de la FTM, aprobado por Orden 0158/2016, de 27 de enero, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, al contemplar, en su Capítulo V, todo el régimen de reclamaciones y recursos contra los distintos actos derivados del proceso electoral, como también por lo previsto en el artículo 60 b) de la propia Ley 15/1994 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid; en el artículo 2 b) del Decreto 100/1997 de 31 de julio, por el que se desarrollan la constitución, competencias y funcionamiento de la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid; y en el artículo 4.2 de la Orden 48/2012, de 17 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deportes y Portavocía del Gobierno, por la que se regula la elección de los órganos de gobierno y representación de las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, modificada por Orden 3884/2015, de 23 de diciembre, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, que otorga competencia a esta Comisión Jurídica del Deporte para el conocimiento y resolución de los recursos que se presenten contra las resoluciones y acuerdos de las Juntas Electorales de las entidades a que se refiere el Título IV la Ley del Deporte de la Comunidad de Madrid, es decir, clubes, agrupaciones de clubes de ámbito autonómico, agrupaciones deportivas, secciones de acción deportiva, coordinadoras deportivas de barrio, federaciones deportivas y asociaciones de federaciones deportivas.

En consecuencia, la Junta Electoral debe admitir los datos e informaciones que se le aportaron por la Junta Directiva en funciones y los servicios de gestión y administración de la FTM, y que, **como se les ha expuesto por la Comisión Jurídica del Deporte**, resultan necesarios y suficientes para la aprobación de un censo electoral provisional.

Sorprendentemente, en este momento, la Junta Electoral de la FTM solicita, respecto de todas y cada una de las personas o entidades que figuran en el listado aportado como último censo electoral transitorio (clubes deportivos, deportistas, jueces/as, técnicos/as), lo siguiente (textual):

- Justificación de que han poseído licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior.
- Indicación de la competición o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid, en que hayan participado durante el año o temporada anterior.
- Motivación particular de cada cambio habido con respecto al censo transitorio a 1 de enero de 2020.

Dicha petición <u>contraviene claramente lo expuesto por la Comisión</u> <u>Jurídica del Deporte en la resolución antes citada</u>. Puede llegar a admitirse una consulta o petición concreta o específica sobre cualquier aspecto que afecte a la elaboración del último censo electoral transitorio. Ahora bien, <u>lo que no cabe ni resulta posible es un rechazo genérico</u>,

<u>o una petición de datos e informaciones desorbitada, desproporcional o abusiva, como bien les hizo saber la Comisión Jurídica del Deporte.</u>

Les recordamos algo que, posiblemente ya conozcan. En concreto, deben saber que el incumplimiento de los deberes y obligaciones que, como integrantes de la Junta Electoral de la FTM, tienen asignados por la normativa vigente es y constituye una eventual infracción que, en su caso, podría llegar a ser sancionada por las autoridades competentes. Es por ello que, apelando a su interés por evitar verse inmersos en procedimientos disciplinario – sancionadores por nadie deseados, procedan sin más dilación a dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Jurídica del Deporte, **aprobando el censo provisional y el calendario electoral** para dar comienzo al procedimiento electoral.

Juan Luis Rascón Lope (en representación de la Junta Directiva en funciones de la FTM)



A LA JUNTA ELECTORAL DE LA FTM

Juan Luis Rascón Lope, Presidente de la Junta Directiva en funciones de la FEDERACIÓN DE TENIS DE MADRID (FTM, en adelante) ante la Junta Electoral de dicha entidad comparece -CC/ DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID (DGD, en adelante) y ante la COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE (CJD, en adelante)- y, como mejor proceda, **DICE**:

Que en la comunicación de la DGD de 10 de diciembre de 2020 se indica que:

"...se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles".

Que, en atención a lo señalado, se procede a remitirles nuevamente "el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo."

En concreto, el listado o archivo que se les remite contiene las personas y entidades que, s.e.u.o. y conforme al reglamento electoral de la FTM (art. 27), reúnen los siguientes requisitos:

- Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el



año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

El citado listado que les es remitido ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019¹.

Dichos libros, archivos y registros están en la sede de la FTM a disposición de cualquier órgano federativo, en este caso: la junta electoral, que precise de ellos para poder realizarse las actuaciones propias de su competencia, cargo y atribuciones.

En todo caso, y como es sabido, el acceso y utilización de tales informaciones, en la medida que contengan datos personales, debe ser realizado de forma acorde a lo dispuesto por la legislación existente en esta materia.

Quedamos a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre cualquier aspecto específico o concreto relativo al censo electoral que les es aportado.

En atención a lo indicado por parte de la DGD en su comunicación del 10 de diciembre de 2020, les instamos a que procedan a aprobar el censo provisional y publicar el mismo junto con el calendario electoral, y ello "en el mismo plazo de cinco días hábiles".

Atentamente.

Juan Luis Rascón Lope Presidente Junta Directiva en funciones FTM

¹ https://competicion.ftm.es/app/calendario/mensual



DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS Y PROGRAMAS DE ACTIVIDAD FÍSICA Y DEPORTE

CC/ COMISIÓN JURÍDICA DEL DEPORTE CC/ JUNTA ELECTORAL

Madrid, a 14 de diciembre de 2020

Muy Sres./as Nuestros/as:

Se ha recibido en la FTM el acta nº 21 de la Junta Electoral (se adjunta) con los acuerdos de dicho órgano de 11 de diciembre de 2020 en el que se acuerda (textual):

Declarar que la información remitida por la Junta Directiva en funciones el día 10 de diciembre de 2020, idéntica a la remitida el día 30 de octubre, no cumple con el requerimiento realizado por la Dirección General, órgano al que se le enviará dicha información para su constancia.

Como es sabido, en la comunicación de la Dirección General de 10 de diciembre de 2020 se indica que:

"...se requiere a la Junta Directiva en funciones de la Federación de Tenis de Madrid que, con el apoyo de los servicios administrativos federativos, remita con carácter urgente en el plazo de cinco días hábiles, a la Junta Electoral el censo con toda la información de que dispongan, de licencias y participación exigida por el ordenamiento jurídico deportivo para formar parte del mismo, y a la Junta Electoral, una vez recibida la misma, que apruebe el censo provisional y publique el mismo junto con el calendario electoral en el mismo plazo de cinco días hábiles".

En atención a lo indicado, por parte de la Junta Directiva en funciones de la FTM, el 10 de diciembre de 2020 se procedió a remitir a la Junta Electoral el listado o archivo que se les remite contiene las personas y entidades que, s.e.u.o. y conforme al reglamento electoral de la FTM (art. 27), reúnen los siguientes requisitos:

- Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Los deportistas, mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en



- competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.
- Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

El citado listado remitido a la Junta Electoral ha sido elaborado por parte de los servicios administrativos de la FTM sobre la base de los libros, registros y archivos de que dispone dicha entidad tanto en relación con las licencias emitidas en la temporada 2019 y 2020, como con los cuadros de participación en competiciones federadas oficiales autonómicas del calendario de la FTM de la temporada 2019. En tal sentido, se ha aportado a la Junta Electoral el enlace donde se puede acceder por su parte al calendario de competiciones federadas oficiales de ámbito autonómico de la FTM empleados para la elaboración de los censos electorales. Además, se informó a la Junta Electoral que dichos libros, archivos y registros están en la sede de la FTM a disposición de cualquier órgano federativo, en este caso: la junta electoral, que precise de ellos para poder realizarse las actuaciones propias de su competencia, cargo y atribuciones.

Difícilmente ha podido realizarse por parte de la Junta Electoral cualquier comprobación de datos e informaciones correspondientes al censo electoral que les ha sido aportado dado que, sorprendentemente, desde el pasado 9 de septiembre de 2020 los integrantes del órgano electoral no han acudido a la sede de la FTM.

Por otro lado, como consta en la comunicación remitida al órgano electoral de la FTM, la Junta Directiva en funciones está a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre cualquier aspecto específico o concreto relativo al censo electoral que les es aportado.

Expuesto todo lo anterior, considera esta Junta Directiva en funciones de la FTM que lo acordado por parte de la Junta Electoral en el acta nº 21 de 11 de diciembre de 2020 es un incumplimiento permanente de lo ya indicado por parte de las autoridades administrativas competentes en relación con la aprobación del censo electoral provisional y el establecimiento del calendario electoral. En tal sentido, basta recordar que la Resolución de la Comisión Jurídica del Deporte de 17 de noviembre de 2020 en su expediente NC 51/20 señalaba que:

Por tanto, es competencia clara y directa de la Junta Electoral la aprobación del censo provisional y, por tanto, debe proceder a ello con la información de que disponga, que es la que le ha sido aportada por la Junta Directiva en funciones de la FTM, sin perjuicio de que en casos concretos pueda solicitar aclaración o



explicación sobre determinados extremos, pero no realizar un rechazo genérico del mismo. De no hacerlo así, incurriría en una manifiesta dejación de funciones y podría ser objeto de las responsabilidades a que hubiera lugar. Por el contrario, de la exactitud de los datos remitidos por otros órganos no será responsable la Junta Electoral, sino los propios órganos que los hayan aportado. Y para la reclamación de los actos derivados del proceso existen los cauces previstos en las disposiciones normativas que lo regulan, que deberán ponerse en funcionamiento una vez se hayan producido dichos actos y no, como pretende la Junta Electoral, con anterioridad a su ejecución.

...

Es por ello, que no puede acogerse la Junta electoral al argumento del elevado porcentaje de modificaciones en determinados estamentos habido desde el censo transitorio al propuesto como provisional para no aprobar el mismo, sin perjuicio de que pueda recabar y solicitar a los servicios administrativos federativos, información concreta sobre determinadas inclusiones y exclusiones producidas desde el censo transitorio al propuesto como provisional, con respecto a la acreditación o no, de los tantas veces repetidos requisitos legales exigibles en los distintos estamentos que componen la Asamblea para formar parte del censo y no realizar un rechazo genérico sobre el total del censo.

De la manera de proceder de la Junta Electoral de la FTM, contumaz y pertinaz, se puede comprobar su falta de interés e intención por aprobar el censo electoral y establecer un calendario electoral y ello pese a que la información aportada por parte de la Junta Directiva en funciones y los servicios administrativos son realmente suficientes para ello.

Ante dicha situación, desde la Junta Directiva en funciones de la FTM nos vemos obligados a solicitar de la autoridad administrativa que, en el ejercicio de las facultades y atribuciones de que dispone, adopte los acuerdos o resoluciones necesarias para garantizar que el proceso electoral pueda desarrollarse.

Atentamente.

Juan Luis Rascón Lope Presidente Junta Directiva en funciones FTM JAIME FRAILE MARTIN, en su condición de Secretario General de la Federación de Tenis de Madrid, FTM, en base a las atribuciones que le confieren el art. 65 de los estatutos de dicha entidad y disposiciones normativas concordantes, a través del presente documento,

CERTIFICA

Que, en base a los datos e informaciones facilitadas por parte de los servicios administrativos y departamentos de licencias y competiciones de la FTM (que son los que figuran en los libros, registros y archivos de dicha entidad), resultaría cuanto sigue:

Solicitado por parte de la Junta Electoral de la FTM acreditación del cumplimiento de los requisitos para formar parte del censo electoral:

a) Las siguientes personas o entidades CUMPLEN los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento Electoral de la FTM, teniendo la edad mínima exigida (en el caso de las personas físicas), disponiendo de afiliación federativa en las temporadas 2019 y 2020, y habiendo participado o intervenido en la temporada 2019 en competiciones o actividades federadas oficiales de ámbito autonómico:

PERSONAS FÍSICAS

Aguado Borrego, Juan Luis Alejandro Peraza, Agustín Alonso Sebastián, Patricia Arellano, Bemardino Arnaud, Xavier Arroyo Plaza, Paula Ayuso Hontoria, Jose M.

Bravo Parraga, Lorena

Cabero Enciso, Carlos

Capilla González, Jorge

Chamoso Rojo, Ricardo

Chamoso Rojo, Sergio

Cherpreau, César

Christian, Pauly

Christian, Silvana

Cirimele Corredor, Diego

Cortés de Pablo, Begoña

Dachary Pagola, Yolanda

De Salas Millán, Diego

Del Amo Novella, Óscar

Domínguez de la Escalera, Daniel

Dosal Ariza, José Antonio

Fernández Salazar, Claudia

Fernandez Sanchez, Carlos

Funes Pérez, Lucas

Galan Sanchez, Victor

García Buitrago, Ainhoa

García Ramos, Amaya

Giron Gilardi, Jaime

González Rodríguez, Sergio

Harris Goodfellow, Elisabeth

Hodar González, Iván

Huete Sesma, Manuel

Isquiero David, Ivo

Llorente Ruiz, Pablo

Lobe Patiño, Carlos

López Blesa, Mario

López Lázaro, Noelia

López Llanos, María

Lopez Muñoz, David

Lopez Sanz , Francisco

Lozano Sebastián, liyan

Madrid Tosina, Gabriel

Margarit Pérez, Rosa

Maroto Herreros, Sara

Martínez Estaire, Julio

Mciver, Jillian

Mencía Mesonero, Pablo

Merino De Diego, Alvaro

Mesa Mata, Maite

Molina Ramos, Javier

Monje Claudio, Esther

Montero Pérez, Guzmán

Montes Garcia, Joaquin

Moreno Ballesteros, Ángeles

Mulero Robles, Daniel

Muñoz Cardeñosa, Carlos

Muñoz Lázaro, Marina

Muñoz Martínez, María José

Muñoz Pardo, Carlos

Mur Maldonado, Angelines

Muriel Urdinguio, Pablo

Olmo Alcazar, German

Parraga Gomez, Miguela

Perez Hernandez, Maria

Pimentel Fernandez, Antonio

Pizarro Sánchez, Ángel Javier

Posada Rodríguez, Lidia

Ramet Alcoba, José Manuel

Raya Miranda, Javier

Raya Sampere, Mario

Repiso Redondo, Mª Isabel

Rincón Prego, Paula

Rivero Herrero, Isabel

Rizzo Díaz, Mª Isabel

Rocha Laín, Carlos

Rodríguez Martínez, Yolanda

Rodríguez Mediavilla, Víctor

Rubio Fernández, Pilar

Ruíz Alonso, José Manuel

Ruíz Blanco, Sergio

Ruiz Ramos, Belen

Sacristán Belío, Fernando

Sainz Perdigero, Iván

Sáiz Vega, Armando

Sánchez Álvarez, Rocío

Sanchez Amor, Joaquina

Sánchez Lendinez, Rodrigo

Sanchez-Mateo Tejada, Antonio

Sanz Font, Triana

Serrano Pérez, José M.

Tejero Osuna, Julián

Tijeras Casado, Daniel

Tonellato Zarallo, Adrián

Unciti Remón, María José

Valensi, Roger

Vázquez Miranda, Miguel

Vázquez Serrano, Juan

Villarejo Yuste, María

Wagener, Christel

PERSONAS JURÍDICAS (CLUBES)

Código IdClub Denominación

- 86 828156 C.D. MONTE ROZAS SPORT
- 110 828170 CLUB DE TENIS EL 5º SET
- 246 828196 C.D.E. AUPA
- 253 828203 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL DL ARAVACA
- 252 828202 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL RAQUETA NORTE
- 44 828097 C.TENIS SAN FERNANDO
- 229 828181 CLUB DEPORTIVO TAJAMAR
- 235 828187 CSSD SANTO DOMINGO
- 12 828019 C.E.E.E. SOMOSAGUAS
- 16 828037 C.DPVO.PARQUE D CATALUÑA
- 65 828133 CDE RIVAS SPORT
- 69 828137 SAD C.SOCIAL C.LA BERZOSA
- 112 828145 CDE TENIS VALDEMORILLO
- 80 828150 CDB TENIS S.LORENZO DEL ESCORIAL
- 89 828159 Club de Tenis y Padel San Sebastián de los Reyes
- 90 828160 CDE TENIS TORRES DE LA ALAMEDA
- 91 828162 CDE TENIS SAN AGUSTIN DE GUADALIX
- 92 828163 CDE RIVATENIS COVIBAR2

- 96 828167 CDE TENIS Y PADEL ARGANDA DEL REY
- 97 828168 CDE TENIS PARQUE GRANADA
- 249 828200 CDE BRUNETE SPORT CLUB
- 255 828205 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TENIS PRINCESA
- 412 828207 CDE MUNICIPAL ARROYOMOLINOS
- 413 828208 CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL OLD DOGS
 - 2 828002 CLUB ALAMEDA
 - 5 828007 SAD. C.DE CAMPO VILLA DE MADRID
 - 7 828010 REAL CLUB DE LA PUERTA D HIERRO
 - 19 828045 C.DE TENIS ARANJUEZ
 - 22 828050 TEJAR CLUB DE TENIS
 - 26 828065 CDE D TENIS ONDARRETA
- 30 828073 C.TENIS ALCORCON
- 37 828084 CLUB TENIS POZUELO
- 42 828094 C.ESCUELA DE TENIS MAJADAHONDA
- 61 828128 CDE AVANTAGE
- 78 828148 CLUB DPVO. AMANECER
- 84 828154 CDE D TENIS EL CARRAPERAL GRIÑON
- 102 828175 C.DPTVO. CIUDAD DE LA RAQUETA
- 103 828179 CLUB DEPORTIVO VICALVARO
- 247 828198 C.D.E. VALDEPELAYOS
- 55 828119 ROZAS CLUB
- 237 828188 Club Deportivo Elemental Ciudad de Alcobendas
- 238 828192 Club Tenis Montes de Quijorna
- 11 828017 C.DPTVO. LAS ENCINAS DE BOADILLA
- 29 828071 CLUB DE TENIS Y PADEL TRES CANTOS
- 34 828079 C.CULTURAL DPVO. IVIASA
- 36 828082 A.D. CLUB DE TENIS ALBORADA
- 41 828091 C.ESCUELA DE TENIS ALCALA
- 77 828147 CDB SPORT CENTER MANOLO SANTANA
- 8 828011 SAD.CLUB MIRASIERRA
- 15 828030 C. DEPORTIVO BREZO OSUNA
- 18 828043 C.DE T.TORREJON D ARDOZ
- 25 828059 C.DE TENIS FUENLABRADA
- 28 828070 CLUB DE TENIS LAS ROZAS
- 31 828076 CDE D TENIS VILLAVICIOSA D ODON
- 33 828078 CDB DETENIS Y PADEL VILLA LEGANES
- 52 828116 CDE D TENIS VALDEMORO
- 85 828155 CDB CLUB DE TENIS COUDER
- 73 828141 CDE D TENIS VILLA DE PINTO 2001
- 93 828164 CDE HUMANES DE MADRID
- 240 828191 Momo Sports Club
- 244 828193 C.D.E. OPEN TENIS PADEL GETAFE
- 241 828194 Protenis Colmenar
- 245 828195 CLUB LOREA-2
- 411 828206 CDB AMIGOS TENIS PADEL PARQUE LISBOA
- 71 828139 CDE DE TENIS ALBORAN
- 82 828152 SAD ALWAYS TENIS AND PADEL S.L.

a) Las siguientes personas o entidades **NO CUMPLEN** los requisitos previstos en el artículo 27 del Reglamento Electoral de la FTM, por no disponer de afiliación federativa en las temporadas 2019 y 2020, y/o por no haber participado o intervenido en la temporada 2019 en competiciones o actividades federadas oficiales de ámbito autonómico:

FA: Falta actividad 2019
NL1: No licencia 2019
NL2: No licencia 2020

Álvarez Rojas, Blanca (FA. NL1, NL2)

Becerril Mora, Juan Carlos (FA)

Cabrero Camacho, Laura (FA)

Cantolla Gata, Adrián (FA)

Collado Lázaro, Ignacio (FA)

Corral Sánchez, Miguel Ángel (FA)

De la Vega Campomanes, Arturo (FA)

De la Vega Campomanes, Isabel (FA)

De Mingo Iglesias, Ana Belén (FA)

De Simón Gallego, José Antonio (FA)

Espino Sánchez, Josefa (FA)

García Pérez, Iván (FA)

Gomez Gomez, Alberto (FA)

González Vázquez, Beatriz (FA)

Gorak Malek, Adrián (FA)

Laborda Delgado, Ignacio (FA)

Laguardia Barca, Víctor (FA)

Meré García, Miguel Ángel (FA. NL1)

Navalón Sánchez, Ignacio (FA)

Navas Aguado, Manuel (FA)

Ortega Rodríguez, Marcos (FA)

Pol Ferreira, Juan (FA)

Quintas González, Juan Antonio (FA)

Reoyo Rodríguez, Jorge (FA)

Román Peral, Guzmán (FA)

Sacristán Campos, Carmen Adriana

(FA)

Sánchez García, José Carlos (FA)

Sancho Jurado, Alfonso (FA)

Solis Vázquez, Víctor (FA)

Téllez Sánchez, Julio (FA)

Velasco Lupiola, Aitor (FA)

Vicente Maillo, David (FA)

Y en prueba de conformidad con lo expuesto, suscribe el presente documento en Madrid, a 7 de enero de 2021.

Fdo. JAIME FRAILE MARTÍN Secretario General FTM



Junta Electoral FTM 2020 < jelectoralftm 2020@gmail.com>

Solicito aclaraciones y actuaciones sobre el proceso electoral

2 mensajes

David Vicente < @gyahoo.es>
Para: Junta Electoral FTM 2020 < jelectoralftm 2020 @gmail.com>

12 de enero de 2021, 13:42

Buenos dias,

Ante los últimos acontecimientos publicados me preocupa lo siguiente:

- La Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad dijo que la Junta Directiva en funciones de la FTM elaborase los censos provisionales con los datos que tuviese a pesar de que la Junta Electoral les dijo que había pedido en inmunerables ocasiones a la Junta Directiva que los elaborase con los datos mínimos que exige el reglamento electoral. La Comisión Jurídica dijo que el propio reglamento electoral preveía unos días para realizar las reclamaciones oportunas para subsanar errores. Se actuó como dictó la Comisión Jurídica aun a sabiendas de todo lo anterior. El plazo de reclamaciones finalizó el 31 de diciembre. Y ahora, la Comisión Jurídica da un nuevo plazo para completar los dni de aquellos federados que estuviesen en los censos provisionales proporcionados por la Junta Directiva de la FTM. ¿ No han tenido tiempo en primer lugar la FTM para elaborar unos censos que se adapten a lo que exige el reglamento electoral desde que se inició el proceso electoral hace meses? ¿ No tienen ningún tipo de responsabilidad? ¿ Tampoco han tenido tiempo los federados de reclamar en los plazos previstos por el reglamento electoral? - Tampoco entiendo que la Comisión Jurídica se preocupe por los miles de federados excluidos de los censos provisionales por culpa de la Junta Directiva de la FTM por no elaborarlos con los datos mínimos exigidos y no se preocupe por los miles de federados excluidos entre julio y septiembre. La Junta Directiva no ha justificado las miles de exclusiones. ¿ Qué ha cambiado para que en julio miles de federados estuviesen incluidos en los censos provisionales facilitados por la Junta Directiva en funciones de la FTM y despues en los censos definitivos aprobados por la anterior Junta Electoral y en septiembre fuesen excluidos? ¿ En julio se cumplía el reglamento electoral y en septiembre no?
- ¿ A la Comisión Jurídica no le importa que la FTM niegue el derecho a voto a estos miles de federados? ¿O es que estos miles de federados se tienen que adaptar a los plazos para reclamar su derecho según marca el reglamento electoral? ¿ Por qué no le da la Comisión Jurídica a la Junta Directiva en funciones de la FTM un nuevo plazo de 10 días hábiles para justificar ante la Junta Electoral los miles de cambios entre julio y septiembre, como así ha solicitado en reiteradas ocasiones? Sería lo más justo si es que como ha expresado la Comisión Jurídica debe primar el derecho de los federados a poder participar en las votaciones de la Federación. No puede la Comisión Jurídica dar por bueno esos cambios entre julio y septiembre sin ninguna justificación confiando en la profesionalidad de la Junta Directiva en funciones de la FTM cuando ha cometido flagrantes errores en la elaboración de los censos incluyendo en los mismos a cientos de menores.

Solicito a la Junta Electoral que actúe en defensa de los miles de federados excluidos de los censos provisionales. Que la Comisión Jurídica solicite a la Junta Directiva una explicación individual de cada uno de los excluídos o incluidos entre julio y septiembre. Y de no ser facilitada dicha explicación que la Comisión Jurídica ordene que la Junta Directiva de la FTM publique como provisionales los censos de julio. Que prime el derecho a votar de los federados como defiende la Comisión Jurídica teniendo en cuenta que si en julio se cumplía el reglamento electoral, en septiembre se ha de seguir cumpliendo igualmente.

Un saludo,

David VICENTE MAILLO DNI: 53047014K N° Licencia: 364002-7